MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador a las quince horas con treinta y cinco minutos del día diez de junio de dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-12-2013-4** ha sido instruido en contra de los señores: **JOSE FERMIN SORTO REQUENO**, Alcalde Municipal, con un salario mensual de UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **$1,430.00**; **EUSTAQUIO AMAYA PORTILLO**, Síndico Municipal, con un salario mensual de OCHOCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **$825.00**; **OBDULIO RAMOS LARA**, Primer Regidor Propietario, **CIPRIANO ARGUETA AMAYA**, Segundo Regidor; **IRMA ARACELY ANDINO RIVERA**, Tercera Regidora Propietaria y **ANGEL RAMOS CASTILLO**, Cuarto Regidor Propietario, cada uno de ellos con una dieta por sesión de TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **$350.00**; por sus actuaciones según INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS DE LA REINA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL ONCE AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DOCE; efectuada por la Oficina Regional de San Miguel de ésta Institución; conteniendo Dos Reparos en concepto de Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia en representación del señor Fiscal General de la República el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ** y Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO** y por derecho propio los señores: **JOSE FERMIN SORTO REQUENO**, **EUSTAQUIO AMAYA PORTILLO, OBDULIO RAMOS LARA, CIPRIANO ARGUETA AMAYA, IRMA ARACELY ANDINO RIVERA** y **ANGEL RAMOS CASTILLO.**

LEIDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I-) Por auto de fs. 23 vto. a fs. 24 fte., emitido a las nueve horas con veinte minutos del día veinticinco de febrero de dos mil trece; esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados; el cual a fs. 25 fue notificado al señor Fiscal General de la República.

II-) Con base a lo establecido en el Artículo 66 y 67 de la Ley de esta Institución, esta Cámara elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 30 vto. a fs. 32 fte., emitido a las catorce horas del día diecisiete de febrero de dos mil catorce; ordenándose en el mismo emplazar a los servidores actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** (Art. 54 Ley de la Corte de Cuentas de la República) **REPARO UNO. "FALTA DE PLANES MUNICIPALES PARA APOYAR LA EQUIDAD DE GÉNERO"**. Según el Informe de Auditoría, se verificó que la municipalidad poseía Unidad de la Mujer, no obstante se determinó que el Concejo Municipal, le estableció funciones de Recepcionista y Encargada del Fondo Circulante, a la Jefa de dicha unidad. Asimismo, no se elaboraron Planes Municipales destinados a apoyar la equidad de género y no estableció dentro del presupuesto dos mil once y dos mil doce, una partida para la ejecución de éstos planes. **REPARO DOS. "NO SE NOMBRO ADMINISTRADOR DE CONTRATOS".** Consta en el Informe de Auditoría, que el titular de la municipalidad no nombró a un administrador de contratos en los siguientes proyectos: Construcción de Parvularia en Centro Escolar de San Luis de La Reina, $168,535.65; Construcción de Adoquinado de Tramo final 1º Calle Oriente Barrio Los Hernández, $20,947.35; Empedrado y Fraguado con Superficie Terminada en Caserío El Chorosco, $38,650.00; Apertura de Camino Vecinal de Caserío Las Aradas y El Portillo, La Fragua, $117,078.25; Construcción de Empedrado y Fraguado con Superficie Terminada y Balastado desde la Hermita hasta Los Posos del Centro de San Juan, $59,731.45; Empedrado Fraguado en Caserío La Joya, Cantón Junquillo, $42,725.94; Adoquinado y Cordón Cuneta en Entronque hacia Güiscoyolito y Caserío Vado Nuevo, $67,124.21; Empedrado y Fraguado con Superficie Terminada en Tramo de Calle del Caserío Portillo Blanco, $36,994.48; Construcción Adoquinado y Cordón Cuneta sobre un Tramo de Calle Central y 4ª Av. Norte Barrio Los Hernández, $93,172.02 y Construcción de Casa Comunal Caserío Santa Catarina, $77,874.25. Total $ 722,833.60.

III-) A fs. 33, corre agregada la Esquela de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República; de fs. 34 al fs. 39, corren agregados los Emplazamientos de los cuentadantes. El Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ,** en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República

a fs. 26, presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que agregó a fs. 27 y 28; por lo que ésta Cámara mediante auto de fs. 28 vto. a fs. 29 fte., le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

IV-) Los señores: **JOSE FERMIN SORTO REQUENO, EUSTAQUIO AMAYA PORTILLO, OBDULIO RAMOS LARA, CIPRIANO ARGUETA AMAYA, IRMA ARACELY ANDINO RIVERA Y ANGEL RAMOS CASTILLO,** de fs. 40 a fs. 43, presentaron escrito con documentación anexa de fs. 44 al 57, mediante el cual se mostraron parte manifestando esencialmente lo siguiente: """... REPARO NÚMERO UNO. FALTA DE PLANES MUNICIPALES PARA APOYAR LA EQUIDAD DE GÉNERO. En el informe se menciona que en la municipalidad se creó la Unidad Municipal de la Mujer y que la encargada de esta Unidad, también era responsable de recepción y del Fondo Circulante, habiéndose asignado a la misma persona tres funciones, sobre este reparo, expresamos lo siguiente: que el Concejo Municipal delego estas funciones a una misma persona, porque en la municipalidad son pocas las transacciones del fondo circulante que se realizan, por ejemplo el gasto promedio mensual era de dos mil ciento sesenta y nueve dólares ($2,169.00), porque en el año 2011 el monto pagado de fondo circulante fue de $ 26,034.35 y de enero a abril del 2012 de $ 7,797.10, pudiéndose hacer pagos de este fondo hasta por la cantidad de setenta dólares, eso implica que no eran muchos los recibos que tenían que emitirse; en cuanto a la función de recepción la municipalidad tampoco es muy concurrida por usuarios y los días que hay más ciudadanos es a principio de mes, cuando pagan el servicio de agua potable. Esto trae a cuenta para explicar que la Jefa de la Unidad Municipal de la Mujer se le asignaron estas funciones, porque a criterio del Concejo, la municipalidad es pequeña y no cuenta con los recursos suficientes para contratar una persona para cada actividad, y además la carga laboral es poca, por lo tanto siempre se contaba con tiempo para realizar acciones en beneficio de la equidad de género. Que al efecto el artículo 4 numeral 29 del Código Municipal regula que es competencia de los municipios la promoción y desarrollo de programas y actividades destinadas a fortalecer la equidad de género; en tal sentido en la municipalidad se ha dado cumplimiento a este artículo de manera parcial, porque constantemente se están realizando eventos encaminados a este fin, pero ha faltado documentar cada evento. Dentro de las actividades realizadas para cumplir con tal finalidad se han ejecutado las siguientes acciones: El 08 de marzo, día internacional de la mujer, se hacen actividades de esparcimiento, rifas de regalos y charlas orientadas a explicar todos los derechos que tienen las mujeres. El 26 de

abril de cada año se celebra el día de la secretaria, para reconocer la función que desempeñan cada una de ellas como mujeres al interior de la municipalidad. El diez de mayo de cada año, también se hace actividades con todas las madres del municipio, algunas de estas actividades en coordinación con los Centros Escolares. El uno de octubre se realizan actividades con las niñas y niños del municipio, con el fin de incentivarles y desarrollar eventos encaminados a crear un sano esparcimiento. y El quince de octubre que es el día de la mujer rural, se realizan eventos en la zona rural y se invitan a todas las mujeres para que asistan a participar en las actividades consistentes en charlas orientadas a la equidad de género. Además de las actividades antes mencionadas, durante el año dos mil once, hasta abril del año dos mil doce, y hasta la actualidad cuando se hacen actos de inauguraciones de proyectos, siempre se otorgaba un espacio de tiempo para que la Jefa de la Unidad Municipal de la mujer, se dirigiera a todas las mujeres asistentes, con la finalidad de orientarle en cuanto a sus derechos, y recomendarle las instituciones que se encargan de velar porque haya una igualdad y equidad de género. También la encargada de la Unidad Municipal de la Mujer, mensualmente hacía reuniones con mujeres lideresas del municipio, y contaba con la presencia de representes de (sic) ISDEMU de San Miguel, y dentro de las actividades que hacía era explicar los derechos que las mujeres tienen, e incentivarle que ellas como representantes de los caseríos debían asesorar a las demás mujeres en exigir el respeto a sus derechos. Por lo tanto fueron varias las actividades realizadas destinadas a fortalecer la equidad de género, lo único que no se ha llevado un registro documental, para efectos de probar la aseveraciones antes expuestas, para hacer todos estos actos de alguna manera ha existido un plan, pero no ha sido plasmado en un documento, donde se explique las líneas a seguir para su ejecución, la decisión de hacer los eventos se tomaba cuando ya estaba cerca del día indicado. Solicitamos se tome a cuenta que la equidad de género va implementándose poco a poco, por ejemplo el ISDEMU como ente rector de las políticas públicas para la igualdad de género en El Salvador, hasta el 10 de diciembre 2012, (Anexamos escrito de invitación) presentó su Plan Nacional de Igualdad y Equidad para las mujeres salvadoreñas; según lo regulado en el artículo 29 de la "Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres" establece que los Concejos Municipales deben desarrollar acciones coherentes con la Ley y con la Política Nacional, en tal sentido hoy el país cuenta con el plan nacional que ha sido presentado por el ISDEMU donde están los lineamientos para la implementación a nivel nacional, por lo tanto de ahí se han tomado los elementos para la implementación de los planes con los que contamos actualmente en coherencia y armonía con el plan nacional. Para ir cumpliendo con

las exigencias legales, la Unidad Municipal de la Mujer en el año 2013, contó con plan operativo, y se incorporó en el presupuesto del año 2013 y 2014 una partida para la Unidad Municipal de la Mujer que se utilizara en la implementación de actividades encaminada a la equidad de género (se anexa una copia del presupuesto municipal vigente); Que para el presente año ya se elaboró y aprobó el plan de igualdad y equidad de género para el período 2014-2015. REPARO NÚMERO DOS. NO SE NOMBRO ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Con respecto a este hallazgo queremos hacer las siguientes consideraciones legales, que de alguna manera justifican el motivo de no haber nombrado administrador de contratos en los diez proyectos que se mencionan. Es de hacer notar que la figura de administrador de contrato es relativamente nueva en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), porque fue incorporada y regulada expresamente en las reformas aprobadas mediante Decreto Legislativo número 725 del 18/05/2011, publicadas en el Diario Oficial número 109, Tomo 391 del día 02 de Junio del año 2011, entrando en vigencia ocho días después de su publicación, es decir a partir del 10 de junio del año 2011; y fue mediante la aprobación del Artículo 82 Bis, conteniendo los literales del a) hasta el i) donde se detallan todas las responsabilidades del Administrador de Contratos. Que antes de esta regulación específica, solamente estaba normado con el instructivo UNAC No. 02/2009 donde establece que el Administrador de Contratos deberá ser nombrado mediante acuerdo emitido por el titular de la institución contratante, este instructivo nace de lo establecido en el Artículo 20 del Reglamento de la Ley LACAP, que dice que los contratos podrán contener lo siguiente: o) La designación del Responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, a quienes se les podrá denominar "Administradores de contrato"; que uno de los objetivos de la UNAC es emitir instructivos que faciliten la obtención de los objetivos de la ley, es decir que no tienen la misma fuerza vinculante que La Ley misma. Que siempre que entra en vigencia una ley o reforma, requiere cierto tiempo para que se pueda implementar y aplicar en su totalidad, es decir para que sea eficaz, aunque reconocemos que después de ocho días de su publicación en el Diario Oficial es deber que se aplique en su totalidad, pero la municipalidad siempre depende de algunos organismos rectores que orienta la interpretación de la ley para una completa aplicación, y fue así que COMURES y la UNAC, convocaron a la jornada de capacitación sobre las reformas de la ley LACAP, la cual fue impartida hasta el día 06 de julio del año 2011 (se anexa copia de la convocatoria y de la circular). Que al entrar en vigencia estas reformas donde establecen claramente la obligación de Nombrar a los Administradores de Contratos, algunos proyectos observados ya habían sido

ejecutados y otros estaban el proceso de ejecución, los cuales detallamos de la siguiente manera: Uno) Construcción de Parvularia en Centro Escolar de San Luís de la Reina; el contrato para este proyecto fue firmado el día 15 de junio 2011, y la orden de inicio se emitió para iniciar el 18 de julio y finalizaría el 14 de diciembre de 2011, como puede observarse solamente habían transcurrido cinco días de entrada en vigencia las reformas a la Ley, y no teníamos plenos conocimientos como se iba a aplicar la figura del administrador de contratos. (Anexamos copia de la orden de inicio). Dos) Construcción de Adoquinado de Tramo Final en 1 Calle Oriente Barrio Los Henríquez. El contrato fue firmado el 23 de mayo de 2011, la orden de inicio para ejecutarse fue del 25 de mayo al 24 de julio de 2011, (se anexa copia de la orden de inicio). Tres) Empedrado y Fraguado con superficie terminada en Caserío El Chorosco; El contrato fue firmado el 24 de febrero de 2011, la orden de inicio para ejecutarse fue el 25 de febrero, al 11 de abril de 2011, (se anexa copia de la orden de inicio). Cuatro) Apertura de camino vecinal de Caserío Las Aradas y el Portillo La Fragua; El contrato fue firmado el 11 de abril de 2011, la orden de inicio para ejecutarse fue el 12 de abril, al 26 de mayo de 2011, se anexa copia de la orden de inicio. Cinco) Construcción de Empedrado y Fraguado con superficie terminada y balastado desde la Ermita hasta los pozos del centro de Cantón San Juan. El contrato fue firmado el 12 de abril de 2011. Se anexa copia del contrato. Seis) Empedrado Fraguado en Caserío La Joya Cantón Juquillo; el contrato fue firmado el 15 de junio de 2011, la orden de inicio para ejecutarse fue del 15 de junio, al 15 de septiembre de 2011, se anexa copia de orden de inicio. Siete) Adoquinado y Cordón Cuneta en entronque hacia Güiscoyolito y Caserío Vado Nuevo; El contrato fue firmado el 15 de junio de 2011, la orden de inicio para ejecutarse fue del 20 de junio al 17 de septiembre de 2011, se anexa copia de la orden de inicio. Ocho) Empedrado y Fraguado con superficie terminada en tramo de calle del caserío Portillo Blanco; El contrato fue firmado el 02 de mayo de 2011, la orden de inicio para ejecutarse fue del 13 de mayo al 13 de julio del 2011, se anexa copia de la orden de inicio. Nueve) Construcción de adoquinado y cordón cuneta sobre un tramo de calle central y 4ª. avenida norte Barrio Los Henríquez. El contrato fue firmado el 12 de abril de 2011, la orden de inicio para ejecutarse fue del 02 de mayo al 30 de julio del 2011, se anexa copia de la orden de inicio Diez) Construcción de Casa Comunal Caserío Santa Catarina; El contrato fue firmado el 31 de octubre de 2011, la orden de inicio para ejecutarse fue del 12 de diciembre de 2011 y la finalización el 19 de febrero de 2012, se anexa copia de la orden de inicio. Como puede corroborarse la mayoría de contratos se ejecutaron antes que entrara en vigencia las Reformas a la Ley LACAP, que ya exige obligatoriamente el nombramiento del administrador de

contratos, solo el proyecto uno y el diez, fueron los que empezaron a ejecutarse posteriormente, pero las reformas eran recientes y no contábamos con la experiencia como aplicarse, ni las instituciones asesoras habían dado la correspondiente capacitación. Que el Concejo Municipal, se limitó a girar instrucciones al Jefe de la UACI y el Alcalde Municipal que se encargaran de darle seguimiento a la ejecución de las obras, verificando que la misma se realizara correctamente, que se construyera en base a lo que se había contratado. Que para nombrar un administrador de contratos, implica otro recurso humano, y esto generaría más gastos a la municipalidad. Que en los proyectos que se mencionan, el Jefe de la UACI desempeño esa función, porque él se encargaba de velar por el cumplimiento de las cláusulas contractuales, informaba verbalmente al Tesorero si se podía, o no hacer el pago de las estimaciones, en caso de incumplimiento de los contratistas él hacía los informes al Concejo, mantenía y llevaba el expediente y seguimiento a la ejecución de cada proyecto, suscribía las actas de recepción final de las obras, devolvía las garantías a los contratistas, gestionaba las ordenes de cambio ante en Concejo Municipal, hacía los reclamos a los contratistas en caso de desperfectos en las obras. El constatar todas las funciones que desempeñaba el Jefe de la UACI en cada contrato se puede corroborar que implícitamente desempeñaba la función de Administrador de Contrato. Que en la actual administración ya contamos con la experiencia y conocedores de la ley sobre la obligación de nombrar el Administrador de Contratos, por tal razón en cada proyecto que se ha ejecutado y se está ejecutando se ha nombrado el administrador de contratos. En conclusión con el mismo informe final y los reparos notificados SE PRUEBA que la falta de Administrador de Contrato no se produjo ningún perjuicio para los fondos municipales, ya que todos los proyectos cuestionado han sido auditados físicamente y se probó que fueron ejecutados conforme a lo contratado, no existiendo ninguna observación por mala calidad de los proyectos, por lo tanto el fin último del nombramiento del Administrador de Contrato se cumplió en cada uno de los proyectos…"". Esta Cámara mediante resolución de fs. 57 vto. a 58 fte., admitió el anterior escrito juntamente con los documentos anexos; y se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que en el plazo de TRES DIAS HABILES, emita su opinión en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad al Art. 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

V-) A fs. 61 y fs. 62, corre agregado el escrito presentado por la Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, evacuando la audiencia conferida en los siguientes términos: *""""""RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA*

REPARO UNO. FALTA DE PLANES MUNICIPALES PARA APOYAR LA EQUIDAD DE GÉNERO. REPARO DOS. NO SE NOMBRO ADMINISTRADOR DE CONTRATOS. En relación a los reparos citados, los servidores en forma conjunta han presentado escrito de fecha once de marzo de dos mil catorce, argumentando lo siguiente: En el reparo UNO refieren una serie de actividades que realizaron destinadas a fortalecer la equidad de género; en el reparo DOS expresa: "el Jefe de la UACI desempeño esa función, porque él se encargaba de velar por cumplimiento de las cláusulas contractuales,...". En razón de lo expuesto, se considera que los servidores actuantes no han presentado argumentación pertinente ni prueba documental que permita desvanecer los hallazgos y con ello transparentar su gestión, siendo éste el momento procesal para hacer uso de las garantías constitucionales que se les otorgan a efecto de demostrar la transparencia de su gestión como actuantes; por lo tanto, la Representación Fiscal es de la opinión que se ratifican los hallazgos atribuidos a todos los servidores actuantes durante el período auditado, por lo que solicito que sean condenados al pago de la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador, todo de conformidad al artículo 54 y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.""". Por lo que esta Cámara mediante resolución de fs. 66 vuelto a 67 frente, admitió el anterior escrito, se tuvo por evacuada la Audiencia conferida y se ordenó traer el presente Juicio para Sentencia.

VI-) Luego de analizadas las explicaciones vertidas, el Informe de Examen Especial, los Papeles de Trabajo, la opinión Fiscal y la documentación presentada, ésta Cámara estima: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**. **REPARO UNO**. **"Falta de Planes Municipales para Apoyar la Equidad de Género**", Se observa que la municipalidad poseía la Unidad de la Mujer, no obstante se determinó que el Concejo Municipal le estableció funciones de Recepcionista y Encargada del Fondo Circulante a la Jefa de dicha Unidad. Asimismo, no se elaboraron Planes Municipales destinados a apoyar la equidad de género y no estableció dentro del presupuesto dos mil once y dos mil doce, una partida para la ejecución de éstos planes. Al respecto los señores: **JOSE FERMIN SORTO REQUENO, EUSTAQUIO AMAYA PORTILLO, OBDULIO RAMOS LARA, CIPRIANO ARGUETA AMAYA, IRMA ARACELY ANDINO RIVERA** y **ANGEL RAMOS CASTILLO,** presentaron sus alegatos exponiendo entre otras cosas que crearon la Unidad Municipal de la Mujer, siendo nombrada como encargada de la misma la persona que realiza las funciones de Recepcionista y Encargada del Fondo Circulante, realizando así las tres funciones, ya que las transacciones que se ejecutan en la municipalidad son mínimas; asimismo exponen que no cuentan con

los recursos para contratar una persona para cada uno de los cargos, además siempre cuentan con tiempo para efectuar acciones en beneficio a dicha Unidad y que lo único que no se llevaba era un registro documental de las actividades ejecutadas, tomando como parámetro las políticas públicas implementadas por el ISDEMU; sostienen que la Unidad de Genero se va implementando poco a poco y que a partir del diez de diciembre de dos mil doce se presentó el Plan Nacional de Igual y Equidad para las Mujeres Salvadoreñas y que fue a partir del año dos mil trece, que se cuenta con un Plan Operativo incorporándose dentro del presupuesto dos mil trece y dos mil catorce una partida para dicha Unidad; en tal sentido presentaron documentación de soporte agregado a fs. 44, consistente en Nota de fecha cuatro de diciembre de dos mil doce en la cual el ISDEMU realiza invitación a fin de dar a conocer el plan Nacional de igualdad y Equidad para las Mujeres Salvadoreñas. En razón de lo anterior los suscritos Jueces hacemos las siguientes consideraciones: los argumentos vertidos por los reparados, confirman que la Jefa de la Unidad de Genero desarrolló tres funciones al mismo tiempo, lo cual de acuerdo a las justificaciones expuestas por los servidores son razonables debido a que si el tiempo le permite desarrollar tales actividades no está prohibido por la Ley, respecto a la no elaboración de Planes Municipales a fin de brindar apoyo a dicha Unidad y que no se tomó en cuenta dentro del presupuesto 2011 y 2012 la partida de ejecución de estos planes, es conforme a derecho puntualizar que con la documentación de descargo presentada, han demostrado únicamente que fueron invitados a la presentación del Plan Nacional de Igualdad y Equidad, el día diez de diciembre de dos mil doce; más sin embargo no presentaron evidencia de la elaboración de los Planes Municipales destinados a apoyar la equidad de género y la incorporación de la partida para la ejecución de los mismos, por lo tanto se confirma el incumplimiento del Art. 29 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres y los párrafos 2º y 3º del Art. 12 de la Ley de Igualdad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, siendo procedente confirmar el presente Reparo e imponer una multa equivalente al 10 % del salario mensual a los servidores que reciban salario y el 50 % de un salario mínimo para los servidores que perciban otro tipo de remuneración, de conformidad al Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO DOS. "No se Nombró Administrador de Contratos"**, Se cuestiona que el titular de la municipalidad no nombró a un administrador de contratos en los siguientes proyectos: Construcción de Parvularia en Centro Escolar de San Luis de La Reina, Construcción de Adoquinado de Tramo final 1º Calle Oriente Barrio Los Hernández, Empedrado y Fraguado con Superficie Terminada en Caserío El Chorosco, Apertura de Camino Vecinal de Caserío Las Aradas y El Portillo, La

Fragua, Construcción de Empedrado y Fraguado con Superficie Terminada y Balastado desde la Hermita hasta los Pozos del Centro de San Juan, Empedrado Fraguado en Caserío La Joya, Cantón Junquillo, Adoquinado y Cordón Cuneta en entronque hacia Güiscoyolito y Caserío Vado Nuevo, Empedrado y Fraguado con Superficie Terminada en Tramo de Calle del Caserío Portillo Blanco, Construcción Adoquinado y Cordón Cuneta sobre un Tramo de Calle Central y 4ª Av. Norte Barrio Los Hernández y Construcción de Casa Comunal Caserío Santa Catarina. Al respecto los señores: **JOSE FERMIN SORTO REQUENO, EUSTAQUIO AMAYA PORTILLO, OBDULIO RAMOS LARA, CIPRIANO ARGUETA AMAYA, IRMA ARACELY ANDINO RIVERA Y ANGEL RAMOS CASTILLO,** alegaron entre otras cosas que dicha figura, es relativamente nueva en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, ya que fue incorporada en las reformas que entraron en vigencia a partir del diez de junio de dos mil once; asimismo alegan que algunos de los proyectos cuestionados por los Auditores ya habían sido ejecutados y otros se encontraban en proceso de ejecución, por tal razón el Concejo Municipal giró instrucciones al Jefe de la UACI y al Alcalde Municipal a fin de darle seguimiento a la ejecución de los proyectos, ya que contratar a un administrador de contratos implicaría gastos; en tal sentido sostienen que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, era el encargado de velar por el cumplimiento de las cláusulas contractuales, razón por la cual consideran que la falta del mismo no produjo ningún perjuicio para los fondos municipales ya que todos los proyectos cuestionados han sido ejecutados conforme a lo contratado. De lo anterior los suscritos Jueces, analizamos la documentación como prueba de descargo agregada de fs. 46 al 57; asimismo las Ordenes de Inicio de los proyectos cuestionados por el Auditor y Notas enviadas a los contratistas; en razón a lo anterior y considerando que el Art. 82 BIS de la LACAP, entro en vigencia a partir del diez de junio de dos mil once, se determina que en los proyectos: "***Empedrado y Fraguado con Superficie Terminada en Caserío El Chorrosco,***" su fecha de inicio fue a partir del veinticinco de febrero de dos mil once, según consta a fs. 48; "***Apertura de Camino Vecinal de Caserío las Aradas y el Portillo"***, su fecha de inicio fue a partir del doce de abril de dos mil once, según consta a fs. 50; "***Construcción Adoquinado y Cordón Cuneta sobre un Tramo de Calle Central y 4ª Av. Norte Barrio los Hernández"***, su fecha de inicio fue a partir del dos de mayo de dos mil once, según consta a fs. 56; "***Empedrado y Fraguado con Superficie Terminada en Tramo de Calle del Caserío Portillo Blanco***," a partir del trece de mayo de dos mil once, según consta a fs. 55 y "***Construcción de Adoquinado de Tramo final 1º Calle Oriente Barrio Los Hernández"***, a partir del veinticinco de

mayo de dos mil once, según consta a fs. 47; en razón de lo anterior al ser verificados los mencionados periodos según las Ordenes de Inicio, determinamos que dichos proyectos ya se encontraban en ejecución previo a la entrada en vigencia del Art. 82 bis de la LACAP, en tal sentido no les era de carácter obligatorio nombrar un administrador de contratos. En relación a los proyectos: "***Empedrado Fraguado en Caserío La Joya, Cantón Junquillo***", su fecha de inicio fue a partir del quince de junio de dos mil once, según consta a fs. 53; "***Adoquinado y Cordón Cuneta en Entronque hacia Güiscoyolito y Caserío Vado Nuevo***", su fecha de inicio fue a partir del veinte de junio de dos mil once, según consta a fs. 54; "***Construcción de Parvularia en Centro Escolar de San Luis de La Reina***", a partir del dieciocho de julio de dos mil once, según consta a fs. 46; "***Construcción de Empedrado y Fraguado con Superficie Terminada y Balastado desde la Hermita hasta Los Pozos del Centro de San Juan***," a partir del uno de agosto de dos mil once, según consta a fs. 51 y "***Construcción de Casa Comunal Caserío Santa Catalina***", su fecha de inicio fue a partir del doce de diciembre de dos mil once, según consta a fs. 57; de acuerdo a lo anterior dichos proyectos fueron ejecutados según Ordenes de Inicio entre los cuatro días y unos meses después de entrar en vigencia el Art. 82 BIS de la LACAP; los Suscritos Jueces considerando que las Bases de Licitación debieron ser aprobadas meses anteriores, revisamos los Papeles de Trabajo, con la finalidad de determinar si al momento de aprobar las referidas bases ya estaba vigente el Art. 82 bis, verificando que no obstante encontrarse en los mismos las Ordenes de Inicio y Contrato de dichos proyectos, no se encontraron las Bases de Licitación que determinaran en que fechas se autorizaron las mismas por lo tanto no existe certeza jurídica si los servidores incumplieron el Art. 82 bis de la LACAP; por lo tanto con base en el Art. 69 Inc. 1º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República el reparo se desvanece.

POR TANTO: De acuerdo a los Considerandos anteriores y de conformidad con los artículos 195 No. 3 de la Constitución de la República, 3, 15, 16, 54, 69, 107 y 115 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 215, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara Falla: **I)** Declarase Responsabilidad Administrativa, en el **Reparo Uno**, bajo el título **"Falta de Planes Municipales para Apoyar la Equidad de Género**", condenase a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a los señores: **JOSE FERMIN SORTO REQUENO**, la cantidad de CIENTO CUARENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **$143.00**, equivalente al diez por ciento de su salario mensual

devengado en el período auditado; **EUSTAQUIO AMAYA PORTILLO**, la cantidad de OCHENTA Y DOS DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **$82.50**, equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el período auditado y los señores: **OBDULIO RAMOS LARA**, **CIPRIANO ARGUETA AMAYA**, **IRMA ARACELY ANDINO RIVERA** y **ANGEL RAMOS CASTILLO,** la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON ONCE CENTAVOS **$112.11**, cada uno de ellos equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual urbano vigente en el período auditado. **II)** Declárase Desvanecida la Responsabilidad Administrativa, del **Reparo Dos**, bajo el título "**No se Nombró Administrador de Contratos"**, y absuélvase de la misma a los señores: **JOSE FERMIN SORTO REQUENO**, **EUSTAQUIO AMAYA PORTILLO**, **OBDULIO RAMOS LARA**, **CIPRIANO ARGUETA AMAYA**, **IRMA ARACELY ANDINO RIVERA** y **ANGEL RAMOS CASTILLO**. **III)** Haciendo un total de responsabilidad administrativa por la cantidad de SEISCIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS **$673.94. VI)** Queda pendiente de aprobación de la gestión de las personas mencionadas en el romano **I)** de este fallo por su gestión en **LA MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS DE LA REINA, DEPARTAMETNO DE SAN MIGUEL**, por el período del uno de enero de dos mil once al treinta de abril de dos mil doce. **VII)** Al ser canceladas las condenas impuestas en concepto de Responsabilidad Administrativa déseles ingreso al **FONDO GENERAL DE LA NACION. HAGASE SABER.**

N O T I F I Q U E S E.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

Ante mí,

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA SECRETARIO DE ACTUACIONES EL SALVADOR, C.A.

Secretaria de Actuaciones.

Exp. JC-12-2013-4
Cám.4ª.1ª.Inst.
MBLF.
Ref. Fiscal: 99-DE-UJC-5-2013

MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las catorce horas y cinco minutos del día veintiocho de julio de dos mil catorce.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las quince horas con treinta y cinco minutos del día diez de junio de dos mil catorce, agregada de folios 69 vto. al folios 75 fte. del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTÍFIQUESE.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

Ante mí,

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA SECRETARIO DE ACTUACIONES EL SALVADOR, C.A.

Secretaria de Actuaciones.

Exp. JC-12-2013-4
Cám.4ª.1ª.Inst.
MBLF.
Ref. Fiscal: 99-DE-UJC-5-2013

OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS DE LA REINA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2011 AL AL 30 DE ABRIL DE 2012.

SAN MIGUEL, FEBRERO DE 2013

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

INDICE

CONTENIDO PÁGINA

I. INTRODUCCION.....1

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN.....1

III. ALCANCE Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS.....1

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN.....5

V. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIORES.....13

VI. CONCLUSION.....14

VII. RECOMENDACIONES.....14

VIII. PARRAFO ACLARATORIO.....14

Señores
Concejo Municipal de San Luis de La Reina,
Departamento de San Miguel
Presente.

I. INTRODUCCIÓN.

De conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Plan Anual de Trabajo de esta Oficina Regional y con base a Orden de Trabajo No. ORSM-96/2012 de fecha 1 de noviembre de 2012, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de San Luis de La Reina, Departamento de San Miguel, período del 1 de enero de 2011 al 30 de abril de 2012.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN.

2.1. Objetivo.

2.1.1. Objetivo General.

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos financieros, legales y técnicos relacionados, con la ejecución del presupuesto.

2.1. 2. Objetivos Específicos.

- Verificar que cada reforma y/o modificación al presupuesto cuente con la autorización del Concejo Municipal.
- Verificar el cumplimiento de la Ordenanza Municipal y Ley de Impuesto.
- Verificar los procesos de registro, control y remisión de los ingresos percibidos.
- Evaluar los procesos de autorización, registro y control de las adquisiciones de Bienes y Servicios y de los egresos en proyectos de inversión.
- Verificar que las erogaciones estén de conformidad a lo presupuestado y en armonía con la normativa interna y externa aplicable a la Municipalidad.
- Realizar evaluación técnica de los proyectos de infraestructura.

III. ALCANCE Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS.

Realizamos Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de San Luis de La Reina, Departamento de San Miguel, período del 1 de enero al 30 de abril de 2012, con base Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y para lo cual resumimos los procedimientos aplicados:

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

Ingresos:

- Verificamos que las reprogramaciones y modificaciones del presupuesto de ingresos fueron autorizadas por el Concejo.
- Determinamos una muestra de los ingresos en conceptos de tasas, derechos e impuestos y verificamos:
  a. Aplicación correcta de la Ordenanza de Tasas y Ley de Impuestos.
  b. Corrección aritmética de los recibos de ingreso.
  c. Que los cobros de tasa y servicios y Ley de Impuestos hayan sido aplicados correctamente en la cuenta del contribuyente.
  d. Que los recibos de ingresos estuvieran autorizados.
  e. Que el recibo del contribuyente estuviera de conformidad a los registro de la Municipalidad.
  f. Que se haya prestado el servicio.
  g. En el caso de la Ley de Impuesto que se haya realizado el cobro tomando en cuenta los estados financieros de los contribuyentes.
- Realizamos comparación de los ingresos percibidos por la Municipalidad con relación a las remesas depositadas en bancos.
- Verificamos que se dio ingreso a los intereses generados por las cuentas de ahorro.
- Elaboramos detalle de la asignación mensual FODES y verificamos si realizaron transferencias internas entre fondos municipales (Fondo Común, 25% y 75%) y comprobamos que fueron remesados a las cuentas correspondientes.
- Elaboramos un detalle de los ingresos provenientes de donaciones y otras fuentes; y verificamos:
  a. Su ingreso a las cuentas bancarias de la Municipalidad.
  b. Si se utilizó para los fines que fueron donados (de acuerdo a convenio).
- Verificamos que se realizan las conciliaciones bancarias y los cotejamos con los saldos reflejados en el Estado de Situación Financiera.
- Verificamos que se creó la Unidad Municipal de la Mujer e indagamos sobre el funcionamiento de esta.
- Verificamos si se creó la Carrera Administrativa.
- Verificamos la existencia de Auditoria Externa; así mismo el trabajo realizado por la auditoria interna.
- Verificamos la remisión del presupuesto de ingresos y egresos a la Corte de Cuentas de la República.

Egresos:

- Verificamos que las reprogramaciones y modificaciones del presupuesto de egresos fueron autorizadas por el Concejo.
- Determinamos una muestra representativa de egresos y verificamos:
  a. Que existiera asignación presupuestaria.
  b. Que los pagos se hayan autorizados.
  c. Que la documentación contenga el DESE del Alcalde Municipal y el Visto Bueno del Síndico.
  d. Que las facturas o recibos estuvieran a nombre de la Alcaldía Municipal.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL
V°B° JEFE
SAN SALVADOR, C.A.

e. Que el monto cancelado según cheque fuera igual a la de la factura o recibo.
f. Que el cheque se haya emitido a favor del beneficiario que suministró el servicio.
g. Aplicación de la LACAP, para los casos que ameritaba.
h. Confirmamos con proveedores.

- De la compra de combustible verificamos su utilización de acuerdo a controles establecidos.
- Realizamos un detalle de las colaboraciones que realizó la municipalidad, en concepto de uniformes deportivos, premios a equipos deportivo y determinamos que:
  a. Existencia de Acuerdo Municipal.
  b. Que se les haya entregado los uniformes a los equipo.
  c. Controles de entrega y solicitud de dicho uniforme por parte de los equipos de futbol.
- Verificamos la legalidad en los gastos realizados en concepto de contribuciones a Organismos sin fines de lucro y a personas naturales, asimismo verificamos su utilización.
- Verificamos la legalidad en el pago de honorarios por elaboración de reglamentos interno de trabajo y otros.
- Compruebe la existencia de los bienes muebles adquiridos durante el período del examen y verificamos lo siguiente:
  a. La existencia y comparación de ofertas.
  b. Inspección física del bien.
  c. Registro en inventarios.
- Verificamos si por la compra de inmuebles se realizó el proceso establecido en el Código Municipal, asimismo que estos hayan sido inscritos en el CNR.
- Determinamos una muestra en pago de planillas del personal permanente y verificamos lo siguientes atributos:
  a. Que existiera asignación presupuestaria.
  b. Verificamos si existió aumento de salario.
  c. Que se hayan realizado los correspondientes descuentos de ley (ISSS, AFP y Renta) y el pago oportuno de estos.
  d. Que la documentación tuvieran el DESE del Alcalde Municipal y el Visto Bueno del Síndico.
  e. Verificamos que todos los empleados hayan firmado la correspondiente planilla de pago.
  f. Que el cheque se haya emitido a nombre de cada empleado correspondiente.
- De los salarios por jornal, verificamos:
  a. Descuentos aplicados de conformidad a las leyes.
  b. Remisión oportuna de retenciones.
  c. Que hayan prestado el servicio.
- Del pago de dietas, verificamos:
  a. Que el monto cancelado se encuentre de acuerdo a las disposiciones del presupuesto.

b. Que el libro de actas y acuerdos municipales estuvieran firmado por los Concejales.
c. Que se haya retenido el impuesto sobre la renta.
d. Que existan control de convocatorias a reunión y control de asistencia.

- Verificamos selectivamente las liquidaciones de Caja Chica.
- Verificamos el Uso del FODES 25% y 75%.

Proyectos:

- Con base a la matriz de proyectos elaborada en la fase de planificación realizamos inspección física en un 100% de los proyectos ejecutados.
- Determinamos una muestra de proyectos a examinar, considerando la visita preliminar a los proyectos y la documentación revisada en la fase de planeación; asimismo solicitamos asistencia técnica de los proyectos que lo ameritaban.
- Con base a la muestra seleccionada de los proyectos, verificamos el proceso de pre factibilidad del proyecto:
  a. Que el proyecto haya sido priorizado y aprobado por el Concejo Municipal.
  b. Verificación de asignación de recursos.
  c. Selección de formuladores y supervisores y contratistas, en banco de profesionales de la UACI.
  d. Elaboración de invitaciones, envío y firma de recepción de formuladores.
  e. Que las Bases de Licitación hayan sido aprobadas por el Concejo Municipal.
  f. Estudio de Pre-factibilidad.
- En el proceso de licitación y adjudicación de obras, verificamos lo siguiente:
  a. Que se haya Publicado la licitación en un periódico nacional.
  b. La entrega bases de licitación a oferentes que las adquirieron.
  c. La emisión de adendas aprobadas por el Concejo Municipal y notificación a oferentes.
  d. La recepción de ofertas de conformidad a lugar, fecha y hora establecidos en bases de licitación.
  e. Que haya acuerdo de conformación de Comisión Evaluadora de Ofertas.
  f. La apertura pública de ofertas en el lugar, día y hora indicados en las bases de licitación.
  g. La elaboración de acta de apertura de ofertas.
  h. Si la comisión evalúa y analiza aspectos técnicos y financieros.
  i. La emisión y firma de acta de recomendación.
  j. Acuerdo de adjudicación o resolución razonada.
  k. Que se haya notificado a los oferentes no ganadores, el resultado de la adjudicación de la obra.
  l. Si se publicó la notificación de adjudicación, en periódico de circulación nacional.
- En el proceso de contratación verificamos lo siguiente:
  a. Que la firma del contrato se haya hecho en el plazo establecido, presentando las garantías.
  b. Que se haya elaborado la orden de inicio.
  c. Que se hayan devuelto las garantías de mantenimiento de oferta a los oferentes no ganadores.

- En el proceso de ejecución de las obras verificamos lo siguiente:

a. Que las estimaciones sean avaladas por supervisión de obra.
b. Que las órdenes de cambio hayan sido avaladas por supervisión y aprobadas por el Concejo.
c. El cumplimiento de cláusulas del contrato.
d. Que los supervisores de proyectos, hayan dado cumplimiento a lo establecido en el contrato.
e. Recepción de bitácoras e informes de supervisión con firma de funcionario municipal, supervisor y realizador de obra.
f. Que se haya elaborado el acta de recepción definitiva.
g. Que el contratista haya presentado la Liquidación y Garantía de Buena Obra.

- Verificamos que la cotización de las Carpetas Técnicas.
- Verificamos que en el período examinado se realizó algún movimiento financiero en el "Proyecto Introducción de energía Eléctrica en Caserío El Tablón Cantón Juquillo".
- De los proyectos por Libre Gestión seleccionados en la muestra verificamos los procesos de Pre-inversión, Licitación, Adjudicación y Recepción de la Obra.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN.

1. FALTA DE PLANES MUNICIPALES PARA APOYAR LA EQUIDAD DE GÉNERO.

Verificamos que la Municipalidad de San Luis de La Reina posee Unidad de la Mujer, no obstante determinamos que el Concejo Municipal estableció funciones de recepcionista y encargada del fondo circulante a la Jefe de dicha unidad, asimismo no elaboró Planes Municipales destinados a apoyar la equidad de género y no estableció dentro del presupuesto 2011 y 2012 una partida para la ejecución de estos planes.

El numeral 29 del Art. 4 del Código Municipal establece: "Compete a los Municipios: Promoción y desarrollo de programas y actividades destinadas a fortalecer la equidad de género, por medio de la creación de la Unidad Municipal de la Mujer".

El Art. 29 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres establece: "Los Concejos Municipales, para la aplicación de la presente ley, de acuerdo a las facultades y atribuciones conferidas por el Código Municipal, desarrollarán acciones coherentes con esta ley y con la Política Nacional, tales como:
1) Elaborar cada tres años, el Plan Municipal para la Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres, el cual deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
2) Convocar y articular a las instituciones y organizaciones locales, para generar acciones de coordinación, intercambio de información y colaboración para el cumplimiento de su Plan Municipal.
3) Establecer dentro de su presupuesto una partida etiquetada para la ejecución de su Plan Municipal y rendir informe anual sobre el mismo, a los y las ciudadanas de sus municipios y al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer.

4) Remitir al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, los datos y estadísticas sobre los casos de violencia contra las mujeres de los cuales tienen conocimiento".

El segundo y tercero párrafo del Art.12 de la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres establece: "Los gobiernos locales deberán elaborar sus propios planes de igualdad dentro del marco de los lineamientos y objetivos del plan nacional y en coherencia con el desarrollo que se espera de ellos, de acuerdo con sus capacidades y autonomía.

El gobierno central y los gobiernos locales garantizarán la ejecución de los respectivos planes de igualdad, mediante la asignación de los recursos financieros y administrativos necesarios".

La deficiencia la originó el Concejo Municipal al no fortalecer el trabajo realizado por la Unidad de la Mujer.

Lo anterior origina falta de creación de condiciones que faciliten, propicien y promuevan la participación igualitaria de las mujeres y hombres del municipio de San Luis de La Reina en el pleno ejercicio de todos sus derechos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

A través de nota de fecha 7 de enero de 2013, el Concejo Municipal nos manifestó: "Efectivamente a la fecha aún no hemos elaborado el plan en mención, pero se está coordinando con las instituciones del estado como ISDEM que nos faciliten los lineamientos generales para su elaboración y se espera trabajar en ello el primer trimestre del corriente año, de esta forma cumpliremos con los requisitos legales y poner en práctica su ejecución.

También se incorporara una partida presupuestaria para fortalecer la equidad de género en el municipio".

Mediante nota de fecha 28 de enero de 2013, el Concejo Municipal manifestó: "En el borrador se menciona que efectivamente hemos creado la Unidad Municipal de la Mujer, y que la encargada, también es responsable de recepción y del fondo circulante, en resumen a la misma persona se le han asignado tres funciones, sobre esto podemos expresar que en la municipalidad no son muchas las transacciones del fondo circulante, por ejemplo el gasto promedio mensual era de dos mil ciento sesenta y nueve dólares, porque en el año 2011, el monto pagado de fondo circulante fue de $26,034.35 y de enero a abril del 2012 de $7,797.10, pudiéndose hacer pagos de este fondo, hasta por un monto de setenta dólares, eso implica que no eran muchos los recibos que tenían que emitirse, (anexamos detalles de los movimientos de cuentas de caja chica, de enero 2011, a abril 2012); en cuanto a la función de recepción la municipalidad tampoco es muy concurrida por usuarios y los días que hay más ciudadanos es a principio de mes, cuando pagan el servicio de agua potable.

Esto se trae a cuenta para explicar que a la Jefa de la Unidad Municipal de la Mujer se le asignaron estas funciones, porque no era sobre cargarla y quedaba tiempo para realizar acciones en beneficio de la equidad de género.

Que al efecto el artículo 4 numeral 29 del Código Municipal regula que es competencia de los municipios la promoción y desarrollo de programas y actividades destinadas a fortalecer la equidad de género; en tal sentido en la municipalidad se ha dado cumplimiento a este artículo de manera parcial, porque constantemente se están realizando actividades encaminadas a este fin, pero ha falta documentar cada evento.

Dentro de las actividades realizadas para cumplir con tales finalidades han realizado las siguientes:

- ✓ El 08 de marzo, día internacional de la mujer, se hacen actividades de esparcimiento, rifas de regalos y charlas orientadas a explicar todos los derechos que tienen las mujeres.
- ✓ El 26 de abril de cada año se celebra el día de la secretaria, para reconocer la función que desempeñan cada una de ellas como mujeres al interior de la municipalidad.
- ✓ El diez de mayo de cada año, también se hace actividades con todas las madres del municipio, algunas de estas actividades se coordinación con los Centros Escolares del Municipio.
- ✓ El uno de octubre se realizan actividades con las niñas y niños del municipio, con el fin de incentivarles y desarrollar eventos encaminados a crear un sano esparcimiento.
- ✓ El quince de octubre que es el día de la mujer rural, se realizan eventos la zona rural y se invitan a todas las mujeres para que asistan a participar en las actividades consistentes en charlas orientadas a la equidad de género.
- ✓ Además de las actividades antes mencionadas, durante el año dos mil once, hasta abril del año dos mil doce, y hasta la actualidad cuando se hacen actos de inauguraciones de proyectos, siempre se otorgaba un espacio de tiempo para que la Jefa de la Unidad Municipal de la mujer, se dirigiera a todas las mujeres asistentes, con la finalidad de orientarle en cuanto a sus derechos, y recomendarle las instituciones que se encargan de velar porque haya una igualdad y equidad de género.
- ✓ También la encargada de la Unidad Municipal de la Mujer, mensualmente hacia reuniones con mujeres lideresas del municipio, y contaba con la presencia de represantes de ISDEMU de San Miguel, y dentro de las actividades que hacían era explicar todos los derechos que las mujeres tienen, e incentivarle que ellas como representantes de los caseríos deberían asesorar a las demás mujeres en exigir el respeto a sus derechos.

Como ustedes verán, han sido varias las actividades realizadas destinadas a fortalecer la equidad de género, lo único que de cada uno de ellas no se ha ido dejando un registro documental, para efectos de probar la aseveraciones antes expuestas, para hacer todos estos actos de alguna manera ha existido un plan, pero no ha sido

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

plasmado en un documento, donde se explique las líneas a seguir para su ejecución, decisión de hacer los eventos se tomaba cuando ya estaba cerca del día indicado.

Creemos que el tema de la equidad de género va implementándose poco a poco, por ejemplo el ISDEMU como ente rector de las políticas públicas para la igualdad de género en El Salvador, recientemente es decir el 10 de diciembre 2012, (Anexamos escrito de invitación) ha presentado su Plan Nacional de Igualdad y Equidad para las mujeres salvadoreñas; según lo regulado en el artículo 29 de la "Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres" establece que los Concejos Municipales deben desarrollar acciones coherentes con la Ley y con la Política Nacional, en tal sentido hoy tenemos el plan nacional que ha sido presentado por el ISDEMU donde están los lineamientos para la implementación a nivel nacional, tendremos más elementos para elaborar el plan municipal en coherencia y armonía con el plan nacional.

Para ir cumpliendo con las exigencias legales, actualmente la Unidad Municipal de la mujer ya cuenta con un plan operativo para el año dos mil trece, (se anexa una copia), también ha sido incorporado en el presupuesto del año 2013 una partida para la Unidad Municipal de la Mujer que se utilizara en la implementación de actividades, encaminada a la equidad de género (se anexa una copia del presupuesto municipal vigente); Que el primer trimestre del año elaboraremos el plan municipal para prevención y atención de la violencia contra las mujeres.

Esperamos que con la presente justificación, se tenga por desvirtuados el presente hallazgos provisional de auditoría".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

No obstante los comentarios y la evidencia presentada por la Administración, la observación se mantiene; debido a que durante el período sujeto a examen no se elaboraron Planes Municipales destinados a fortalecer la equidad de género, lo cual la administración en sus comentarios lo reconoce.

2. NO SE NOMBRÓ ADMINISTRADOR DE CONTRATOS.

Verificamos que el titular de la municipalidad no nombró a un administrador de contratos en los siguientes proyectos:

N°	Proyecto	Monto
1	Construcción de Parvularia en Centro Escolar de San Luis de La Reina	$ 168,535.65
2	Construcción de Adoquinado de Tramo Final 1° Calle Oriente Barrio Los Henríquez.	$ 20,947.35
3	Empedrado y Fraguado con Superficie Terminada en Caserío El Chorosco.	$ 38,650.00
4	Apertura de Camino Vecinal de Caserío Las Aradas y El Portillo, La Fragua	$ 117,078.25

8

5	Construcción de Empedrado y Fraguado con Superficie Terminada y Balastado desde la Hermita hasta Los Pozos del Centro de San Juan.	$	59,731.45
6	Empedrado Fraguado en Caserío La Joya, Cantón Junquillo.	$	42,725.94
7	Adoquinado y Cordón Cuneta en Entronque hacia Güiscoyolito y Caserío Vado Nuevo.	$	67,124.21
8	Empedrado y Fraguado con Superficie Terminada en Tramo de Calle del Caserío Portillo Blanco.	$	36,994.48
9	Construcción de Adoquinado y Cordón Cuneta sobre un Tramo de Calle Central y 4ª Av. Norte Barrio Los Henríquez.	$	93,172.02
10	Construcción de Casa Comunal Caserío Santa Catarina.	$	77,874.25
Total		**$**	**722,833.60**

El Art. 7 literal c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) establece: "La UNAC dependerá directamente del Ministerio de Hacienda y sus atribuciones serán las siguientes: c) Emitir instructivos, manuales y demás instrumentos que faciliten la obtención de los objetivos de esta Ley y su Reglamento".

El Numeral 4 de la Norma para el Seguimiento de los Contratos contenida en el Instructivo de la UNAC N° 02/2009 emitido con base a los Arts. 7 literal c), 19 inciso 2° y 17 incisos 2 ° LACAP y Art. 20 literal o) del Reglamento de la LACAP), establece: "El (los) administrador (es) de contrato, deberá(n) ser nombrados mediante acuerdo emitido por el Titular de la institución contratante, detallando nombre y cargo para que el contratista conozca quien será su contraparte; a excepción de los casos de libre gestión, en los que el Titular podrá designar con las formalidades del caso, a otra persona para que autorice al administrador de la orden de compra, de conformidad a lo establecido en el numeral anterior".

El Art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:
a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;
f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;
i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato".

La deficiencia se originó por descuido del Concejo Municipal en cuanto al nombramiento del Administrador de Contrato.

Al no realizar el nombramiento del Administrador de Contratos no se deja documentado el cumplimento de las cláusulas contractuales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Síndico Municipal en nota de fecha del 9 de enero de 2013, manifestó: "Que el Concejo Municipal, no consideró nombrar administradores de contrato, porque los proyectos no fueron muchos, y solamente se limitó a girar instrucciones el Jefe de la UACI y el Alcalde Municipal que se encargaran de darle seguimiento a la ejecución de las obras, verificando que la misma se realizara correctamente, que se construyera en base a lo que se había contratado.

Que para nombrar un administrador de contratos, implicaba contratar otro recurso humano, y esto generaría más gastos a la municipalidad.

Que en los proyectos que se mencionan, el Jefe de la UACI desempeño esa función, porque él se encargaba de velar por el cumplimiento de las cláusulas contractuales, informaba verbalmente al Tesorero si se podía, o no hacer el pago de las estimaciones, en caso de incumplimiento de los contratistas él hacía los informes al Concejo, mantenía y llevaba el expediente y seguimiento a la ejecución de cada proyecto, suscribía las actas de recepción final de las obras, devolvía las garantías a los contratistas, gestionaba las ordenes de cambio ante en Concejo Municipal, hacía los reclamos a los contratistas en caso de desperfectos en las obras.

9

El constatar todas las funciones que desempeñaba el Jefe de la UACI en cada contrato, se puede corroborar que implícitamente desempeñaba la función de Administrador de Contrato.

Que en vista del probable hallazgo, de ahora en adelante se tomará en cuenta esta probable observación para que en la ejecución de obras venideras, desde un principio se nombrara a un administrador de contratos".

Mediante nota de fecha 28 de enero de 2013, el Concejo Municipal manifestó: "Con respecto a esta deficiencia queremos hacer las siguientes consideraciones legales, que de alguna manera justifican el motivo de no haber nombrado administrador de contratos en los diez proyectos que se mencionan.

Es de hacer notar que la figura de administrador de contrato es relativamente nueva en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), porque fue incorporada y regulada expresamente en las reformas aprobadas mediante Decreto Legislativo número 725 del 18/05/2011, publicadas en el Diario Oficial número 109, Tomo 391 del día 02 de Junio del año 2011, entrando en vigencia ocho días después de su publicación, es decir a partir del 10 de junio del año 2011; y fue mediante la aprobación del Artículo 82 Bis, conteniendo los literales del a) hasta el i) donde se detallan todas las responsabilidades del Administrador de Contratos.

Que antes de esta regulación expresa, solamente estaba normado mediante instructivo UNAC N° 02/2009 donde establece que el Administrador de Contratos deberá ser nombrado mediante acuerdo emitido por el titular de la institución contratante, este instructivo nace de lo establecido en el Artículo 20 del Reglamento de la Ley LACAP, que dice que los contratos podrán contener lo siguiente: o) La designación del Responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, a quienes se les podrá denominar "Administradores de contrato"; que uno de los objetivos de la UNAC es emitir instructivos que faciliten la obtención de los objetivos de la ley, es decir que no tienen la misma fuerza vinculante que La Ley misma.

Que siempre que entra en vigencia una ley o reforma, requiere cierto tiempo para que se pueda implementar y aplicar en su totalidad, es decir para que sea eficaz, aunque reconocemos que después de ocho días de su publicación en el Diario Oficial es deber que se aplique en su totalidad, pero la municipalidad siempre depende de algunos organismos rectores que orienta la interpretación de la ley para una completa aplicación, y fue así que COMURES y la UNAC, convocaron a la jornada de capacitación sobre las reformas de la ley LACAP, la cual fue impartida hasta el día 06 de julio del año 2011(se anexa copia de la convocatoria y de la circular).

Que al entrar en vigencia estas reformas donde establecen claramente la obligación de Nombrar a los Administradores de Contratos, algunos proyectos observados ya habían sido ejecutados y otros estaban el proceso de ejecución, los cuales detallamos de la siguiente manera:

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

Uno) Construcción de Parvularia en centro escolar de San Luis de la Reina; el contrato para este proyecto fue firmado el día 15 de junio 2011, y la orden de inicio se emitió para iniciar el 18 de julio y finalizaría el 14 de diciembre d 2011, como ustedes pueden ver solamente habían pasado cinco días que habían entrado en vigencia las reformas a la Ley, y no teníamos plenos conocimientos como se iba a aplicar la figura del administrador de contratos. (Anexamos copia del contrato y de la orden de inicio).
Dos) Construcción de Adoquinado de Tramo Final en 1º Calle Oriente Barrio Los Henríquez. El contrato fue firmado el 23 de mayo de 2011, la orden de inicio para ejecutarse fue del 25 de mayo al 24 de julio de 2011, se anexa copia del contrato y de la orden de inicio.
Tres) Empedrado y Fraguado con superficie terminada en Caserío El Chorosco; El contrato fue firmado el 24 de febrero de 2011, la orden de inicio para ejecutarse fue del 25 de febrero, al 11 de abril de 2011, se anexa copia del contrato y de la orden de inicio.
Cuatro) Apertura de camino vecinal de Caserío Las Aradas y El Portillo La Fragua; El contrato fue firmado el 11 de abril de 2011, la orden de inicio para ejecutarse fue del 12 de abril, al 26 de mayo de 2011, se anexa copia del contrato y de la orden de inicio.
Cinco) Construcción de Empedrado y Fraguado con superficie terminada y balastado desde la Ermita hasta los pozos del centro de Cantón San Juan. El contrato fue firmado el 12 de abril de 2011. Se anexa copia del contrato.
Seis) Empedrado Fraguado en Caserío La Joya Cantón Juquillo; el contrato fue firmado el 15 de junio de 2011, la orden de inicio para ejecutarse fue del 15 de junio, al 15 de septiembre de 2011, se anexa copia del contrato y de la orden de inicio.
Siete) Adoquinado y Cordón Cuneta en entronque hacia Güiscoyolito y Caserío Vado Nuevo; El contrato fue firmado el 15 de junio de 2011, la orden de inicio para ejecutarse fue del 20 de junio al 17 de septiembre de 2011, se anexa copia del contrato y de la orden de inicio.
Ocho) Empedrado y Fraguado con superficie terminada en tramo de calle del caserío Portillo Blanco; El contrato fue firmado el 02 de mayo de 2011, la orden de inicio para ejecutarse fue del 13 de mayo al 13 de julio del 2011, se anexa copia del contrato y de la orden de inicio.
Nueve) Construcción de adoquinado y cordón cuneta sobre un tramo de calle central y 4ª avenida norte Barrio Los Henríquez. El contrato fue firmado el 12 de abril de 2011, la orden de inicio para ejecutarse fue del 02 de mayo al 30 de julio del 2011, se anexa copia del contrato y de la orden de inicio.
Diez) Construcción de Casa Comunal Caserío Santa Catarina; El contrato fue firmado el 31 de octubre de 2011, la orden de inicio para ejecutarse fue del 12 de diciembre de 2011 y la finalización el 19 de febrero de 2012, se anexa copia del contrato y de la orden de inicio.

Como ustedes podrán corroborar la mayoría de contratos se ejecutaron antes que entrara en vigencia las Reformas a la Ley LACAP, que ya exige obligatoriamente el nombramiento del administrador de contratos, solo el proyecto uno y el diez, fueron los que empezaron a ejecutarse posteriormente, pero las reformas eran recientes y no contábamos con la experiencia como aplicarse, ni las instituciones asesoras habían dado la correspondiente capacitación.

Que el Concejo Municipal, se limitó a girar instrucciones al Jefe de la UACI y el Alcalde Municipal que se encargaran de darle seguimiento a la ejecución de las obras, verificando que la misma se realizara correctamente, que se construyera en base a lo que se había contratado.

Que para nombrar un administrador de contratos, implica otro recurso humano, y esto generaría más gastos a la municipalidad.

Que en los proyectos que se mencionan, el Jefe de la UACI desempeño esa función, porque él se encargaba de velar por el cumplimiento de las cláusulas contractuales, informaba verbalmente al Tesorero si se podía, o no hacer el pago de las estimaciones, en caso de incumplimiento de los contratistas él hacía los informes al Concejo, mantenía y llevaba el expediente y seguimiento a la ejecución de cada proyecto, suscribía las actas de recepción final de las obras, devolvía las garantías a los contratistas, gestionaba las ordenes de cambio ante en Concejo Municipal, hacía los reclamos a los contratistas en caso de desperfectos en las obras.

El constatar todas las funciones que desempeñaba el Jefe de la UACI en cada contrato se puede corroborar que implícitamente desempeñaba la función de Administrador de Contrato.

Que en la actual administración ya contamos con la experiencia y conocedores de la ley sobre la obligación de nombrar el Administrador de Contratos, por tal razón en cada proyecto que se ha ejecutado y se está ejecutando se ha nombrado el administrador de contratos".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

No obstante los comentarios y la evidencia presentada por la Administración; la observación se mantiene ya que durante el período sujeto a examen no se nombraron administradores de contrato tal como lo establece la normativa legal.

V. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIORES.

El informe anterior se refiere a la Auditoría Financiera de la Municipalidad de San Luis de La Reina, Departamento de San Miguel, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010, al cual no se le dio seguimiento porque a la fecha de ejecución del examen especial a la ejecución del presupuesto estaba en la fase de borrador de informe, o sea que se estaban ejecutando simultáneamente las dos auditorías; por lo que las recomendaciones deberán ser sujeta a seguimiento en la próxima auditoría.

VI. CONCLUSION.

Habiendo finalizado los procedimientos de auditoría concluimos que la Municipalidad de San Luis de La Reina, Departamento de San Miguel ha ejecutado el presupuesto del año 2011 y el presupuesto del 1 de enero al 30 de abril de 2012, con veracidad, propiedad, transparencia y registró todas las operaciones, así como cumplió con los aspectos financieros, legales y técnicos relacionados con este, exceptuando las observaciones detalladas en este informe.

VII. RECOMENDACIONES.

Al Concejo Municipal, girar instrucciones al Registrador Municipal de la Carrera Administrativa para que recopile la información referente a la carrera administrativa desempeñada por los funcionarios y empleados municipales; relacionado con todos los datos relativos a la identidad, acceso, desempeño, capacitación, retiro, beneficiarios y cualquiera otro dato que se considere conveniente de los empleados o funcionarios incorporados a la carrera administrativa del Municipio.

VIII. PARRAFO ACLARATORIO.

Identificamos aspectos que involucran al sistema de control interno y su operación los cuales hemos comunicado a la administración en Carta de Gerencia de fecha 16 de enero de 2013.

Este Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de San Luis de La Reina, Departamento de San Miguel, período del 1 de enero de 2011 al 30 de abril de 2012, y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 11 de febrero de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD

Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República.